

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitiran al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del numero siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debiera verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagaran 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Numeros sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Instituto Geográfico y Estadístico.**Sección provincial de Estadística de Zamora.**

Sres. Presidentes de las Juntas municipales del Censo Electoral.

Conforme a lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Febrero de 1910, publicado en el BOLETIN OFICIAL del 28 del mismo mes y año, se procedió a la formación de las listas de inclusiones y exclusiones para la rectificación del Censo electoral, las cuales les serán remitidas el día 15 del presente mes como dispone dicho Real decreto.

Con el fin de recordar y facilitar a las Juntas el cumplimiento de las disposiciones referentes a este servicio, se publican de nuevo a continuación los artículos 3.º, 4.º y 5.º en que aquellas se contienen, con algunas observaciones y advertencias de sumo interés.

Art. 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitiran el 15 de Abril de cada año a las Juntas municipales del Censo electoral, dos listas por cada Sección; una de los individuos que hayan de ser incluidos en el Censo y otra de los que deban ser excluidos del mismo. Las Juntas, por conducto de su Presidente, acusarán inmediatamente recibo de las listas y bajo su responsabilidad y la del Secretario las fijarán al público, juntamente con las impresas del Censo vigente del Municipio en los sitios

de costumbre, en los cuales permanecerán de sol a sol, desde el 21 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive; y además lo anunciarán al vecindario por pregón ó por los medios en uso en la localidad. Durante los expresados días se admitirán en la Junta municipal del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones ó rectificaciones de errores.

Art. 4.º Los Presidentes de las Juntas municipales remitiran el día 7 de Mayo al Jefe provincial de Estadística, las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no se hayan presentado reclamaciones, haciéndolo constar así, y les participarán al mismo tiempo cuáles son las listas impresas vigentes de los distritos del Municipio sobre los cuales tampoco se hubiese formulado reclamaciones.

Art. 5.º El día 6 de Mayo, ó sea el siguiente a la terminación del plazo de exposición de las listas, las Juntas municipales del Censo se constituirán a las ocho de la mañana en sesión pública para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento. El 12 de Mayo, lo más tarde, remitiran a la Junta provincial del Censo, informadas, todas las reclamaciones con las listas correspondientes, de cuyos documentos acusarán inmediatamente recibo las Juntas provinciales.

Las advertencias principales que deberán tener en cuenta para dar exacto cumplimiento a la Ley y a las órdenes superiores, son las siguientes:

1.ª Que solo puede y debe pedirse la inclusión en las listas electorales de los varones que hayan cumplido 25 años de edad ó los cumplan antes del día 6 de Mayo próximo en que ha de reunirse la Junta municipal para emitir informe y lleven dos años de residencia en el Municipio.

Es necesario justificar los dos extremos según dispone el artículo 5.º antes copiado, el primero con certificación de nacimiento que los Juzgados tienen obligación de expedir gratis y en papel común y el segundo por certificación de la Alcaldía ó de cualquiera otra Autoridad ó por declaración de varios vecinos respecto del tiempo de residencia.

2.ª Igualmente se pedirá solo la exclusión de los fallecidos ó de los que hayan perdido la vecindad legalmente con arreglo a la ley Municipal, ó los que por otra causa legal hayan perdido el derecho, debiendo en todo caso acompañar también los documentos que justifiquen el hecho.

Las Juntas al reunirse en 6 de Mayo para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, solo deben proceder a emitir informe sin acordar inclusiones ni exclusiones que no son de su competencia.

3.ª En las listas que se remiten no se pueden hacer ninguna clase de adiciones, supresiones, ni correcciones; más siendo de la mayor importancia el que las listas queden corregidas de los errores materiales ó de imprenta que pudieran tener, es muy conveniente que las Juntas respectivas remitan una relación autorizada de los errores que existen en las listas de sus respectivos distritos, tanto en las impresas como en las manuscritas de inclusión.

4.ª Tengan presente los señores Presidentes los plazos fijos y precisos para acusar recibo y devolver las listas a esta Oficina cuando no tengan reclamaciones y a la Junta provincial cuando las tengan; pues pasados los plazos sin cumplimentar el servicio, se hace preciso nombrar comisionados que vayan a recogerlo a su costa, según lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 87 de la ley Electoral, lo cual es siempre sensible para esta Oficina.

Zamora 12 de Abril de 1911.—El Jefe de Estadística, Juan Gómez y Gato.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Negociado de Apremios.—Presupuesto de 1911.

Relación de los descubiertos por el concepto de Derechos Reales, que con esta fecha se ha dictado la siguiente providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, a los individuos

que se expresarán, procediéndose por el Arriendo de contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

Doña Paula Tamame Campo, vecina de El Maderal, 44'10 pesetas.

Doña Petra Toribio García, de ídem, 23'07.

Doña Isabel Sastre García, de ídem, 19'82.

Doña Calixta y D.^a Dominica Corporales García, de ídem, 38'83.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 10 de Abril de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rull. R—927

Audiencia territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el siguiente cargo de Justicia municipal, que ha de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Benavente.

Juez de Otero de Bodas.

Los que aspiren á él, presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 4 de Abril de 1911.—P. A. de la Sala de G., El Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—875

COMISIÓN LIQUIDADORA

del Regimiento Caballería de Villaviciosa, afecto al de Lanceros de España.

Existiendo en esta Comisión Liquidadora una relación de alcances en concepto de premio de la Recluta voluntaria, correspondiente á individuos que sirvieron en Cuba en este disuelto Regimiento, se publica el presente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y puedan estos ó sus herederos hacer la reclamación á mi Autoridad en la forma que está prevenido.

RELACIÓN QUE SE CITA

CLASES	NOMBRES	Créditos
		Pesetas
Sargento	Manuel Elso Miguel	187'23
Idem	Gabriel Cervera Frau	618'65
Cabo	José Hernando Fernández	403'35
Soldado	Miguel Forjan Rodríguez	454'48
Idem	Mateo Flaquet Esteban	208
Idem	José Gutiérrez Fuentes	313
Cabo	José Ruiz Huesca	250
Soldado	Esteban González García	854
Idem	José García Rodríguez	569'95
Idem	José García Cabello	318'58
Idem	José Peña Muñoz	187'20
Idem	José Beltrán Carmona	303'95
Idem	Miguel Martínez Vinar	460'50
Cabo	Pedro Piana la Plana	35'36
Soldado	Domingo Casas Blancas	198'30
Idem	Prudencio Sánchez Sierra	645'60
Idem	Andrés Alvarez Fernández	991'93

Burgos 4 de Abril de 1911.—El Coronel. R—883

Asociación general de Ganaderos del Reino

Con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la Casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el artículo 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El artículo 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.—Madrid 4 de Abril de 1911.—El Secretario general, Marqués de la Frontera. R—908

Ayuntamientos.

GRANUCILLO

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1912, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y hasta el día 30 del corriente, sus instancias ó relaciones acompañadas de las cartas de pago para justificar haber satisfecho los derechos de transmisión á la Hacienda; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Granucillo 1.º de Abril de 1911.—El Alcalde, Ignacio Alonso. R—891

QUINTANILLA DE URZ

Debiendo precederse por la Junta pericial de este distrito á la confección del apéndice al amillaramiento, base de la derrama de la contribución sobre la riqueza rústica, urbana y pecuaria, para el próximo año de 1912, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento y en término de quince días, contados desde el en que aparezca la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las solicitudes de altas ó bajas acompañadas de los documentos legales de transmisión, con las correspondientes cartas de pago del impuesto de Derechos Reales, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Quintanilla de Urz 3 de Abril de 1911.—El Alcalde, Pelayo Huerga. R—888

PERDIGÓN (EL)

En virtud de no haber sido posible llegar á un definitivo acuerdo con el Municipio de Casaseca de Campeán, para poder proceder al deslinde y amojonamiento de la línea límite de sus términos jurisdiccionales en la forma dispuesta por los artículos 40 y siguientes del Reglamento sobre formación del catastro de la riqueza rústica y pecuaria de 19 de Febrero de 1901, de conformidad con lo acorda-

do por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo, previa comunicación remitida al Ayuntamiento de Casaseca con fecha 5 del corriente mes por esta Alcaldía para la práctica de las operaciones del deslinde, se señala el día 21 del presente y hora de las nueve de la mañana, en el punto de la vía férrea que pasa por este término á la raya del mismo con el de referido Casaseca, para continuar-lo hasta la dehesa de Amor.

También se advierte que en el acto del amojonamiento se oirá á los propietarios cuyos predios hayan de ser tocados ó atravesados por la línea jurisdiccional y se examinarán los títulos que presenten.

El Perdigón 8 de Abril de 1911.—El Alcalde, Justo de Mena. R—916

TORRE DEL VALLE

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 9 del corriente, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todas las cañadas, caminos, abrevaderos y demás terrenos pertenecientes al común de vecinos, cuyo deslinde dará principio el día 5 del próximo mes de Mayo, á las ocho de la mañana, hasta su terminación en los días siguientes.

El deslinde dará principio por la cañada titulada el Villar, pudiendo los colindantes acudir á presenciar dicho deslinde.

Torre del Valle 10 de Abril de 1911.—El Alcalde, Froilán Cano. R—921

FUENTES DE ROPEL

No habiendo comparecido los mozos Emiliano Diez Diez, hijo de Celestino y de María; Pedro Argüello Sampedro, hijo de Francisco y Severiana y Francisco Gestoso Encina, hijo de Lucas y de María, números 1, 7 y 15 respectivamente, del sorteo de este año, á ninguna de las operaciones del reemplazo, no obstante haber sido citados en forma legal, se ha instruido los oportunos expedientes con arreglo á la Ley; y por sus resultados este Ayuntamiento les ha declarado prófugos, con la condena de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Por tanto, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Dichos mozos, según manifestación de sus padres se hallan en la República Argentina.

Fuentes de Ropel 7 de Abril de 1911.—El Alcalde accidental, Fernando García. R—913

ARRABALDE

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial los nuevos repartimientos de la contribución rústica y urbana que han de regir en este Municipio, durante los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del actual año, están de manifiesto en esta Secretaría por el plazo de cinco días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para si algún contribuyente quiere reclamar, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Arrabalde 5 de Abril de 1911.—El Alcalde, Miguel Fuentes. R—905

Depositaria de fondos municipales de Zamora.

PRIMER TRIMESTRE DE 1911.

CUENTA del primer trimestre del año de 1911, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificado en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	153.140'85
CARGO	153.140'85
DATA—Por pagos verificados en igual trimestre	116.598'76
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	36.542'09

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — PESETAS.
INGRESOS			
1 Propios	»	650'58	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	»	12.364'82	»
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	7.439'61	»
8 Resultas	»	965'35	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	»	90.007'63	»
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación	»	»	»
12 Valores fuera de presupuesto	»	»	»
13 Alcances	»	41.712'86	»
CARGO	»	153.140'85	»
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	»	8.847'54	»
2 Policía de seguridad	»	11.076'58	»
3 Policía urbana y rural	»	18.980'99	»
4 Instrucción pública	»	2.009'84	»
5 Beneficencia	»	4.788'16	»
6 Obras públicas	»	9.069'45	»
7 Corrección pública	»	»	»
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	»	44.909'65	»
10 Obras de nueva construcción	»	8.072'22	»
11 Imprevistos	»	1.354'90	»
12 Resultas	»	»	»
13 Ampliación	»	»	»
14 Valores fuera de presupuesto	»	7.489'43	»
DATA	»	116.598'76	»

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. Zamora 31 de Marzo de 1911.—El Depositario, Ramón Ruiz Zorrilla.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está conforme en un todo con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. En Zamora á 31 de Marzo de 1911.—El Contador, Justo Alhambra.—V.º B.º=El Alcalde, Antonio García Piorno. R=898

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Mes de Abril de 1911.

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduría de fondos municipales, ajustada á lo dispuesto en los artículos 72, 73, 134 y 155 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, á la Real orden de 31 de Mayo y circular de 1.º de Junio de 1886 y á tenor de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Capítulos	CONCEPTOS	PESETAS
1.º	Gastos del Ayuntamiento	3 065'65
2.º	Policía de seguridad	3.680'40
3.º	Policía urbana y rural	8.398'70
4.º	Instrucción pública	839'90
5.º	Beneficencia	2.059
6.º	Obras públicas	2.606'25
7.º	Corrección pública	554'40
8.º	Montes	»
9.º	Cargas	29.032'30
10	Obras de nueva construcción	11.000
11	Imprevistos	1.200
12	Resultas	»
	TOTAL	62.436'60

Zamora 22 de Marzo de 1911.—El Contador, Justo Alhambra.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio García Piorno.

Sesión del día 27 de Marzo de 1911.

Dada cuenta, el Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad, acordó su aprobación.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio García Piorno.—Hay un sello en tinta de la Alcaldía. R—899

CASTROVERDE DE CAMPOS

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para formar los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana que han de regir en el próximo año de 1912, se hace necesario que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, las relaciones de altas ó bajas, acompañadas de los documentos de transmisión, acreditando el pago de derechos reales, sin cuyo requisito y fuera del plazo señalado, no serán admitidas las que se presenten.

Castroverde de Campos 4 de Abril de 1911.—El Alcalde, Lucio Polo. R—899

VILLARRIN DE CAMPOS

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de este distrito, en el año próximo de 1912, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica, urbana ó pecuaria presenten sus relaciones juradas de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas, como tampoco si no se acompañan los títulos que justifiquen haber satisfecho los correspondientes derechos á la Hacienda de transmisión de bienes.

Villarrín de Campos 4 de Abril de 1911.—El Alcalde, Juan Martín. R—895

SAN MARTIN DE VALDERADUEY

Formadas las cuentas municipales de ordenación y caudales por el Alcalde y Depositario, de los años 1908 á 1909 inclusive, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas libremente por todo vecino y presentar en el expresado plazo las reclamaciones que tengan por conveniente.

San Martín de Valderaduey 3 de Abril de 1911.—El Alcalde, Nicasio del Corral. R—910

RABANALES

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, para el año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Rabanales 30 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Manuel Moral. R—873

BERMILLO DE SAYAGO

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del alistamiento, rectificación, sorteo, clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del Ejército del corriente año, el mozo número cinco del sorteo, Amador Formariz Teruelo, natural de esta villa, hijo de Francisco y Margarita, no obstante haber sido citado en forma, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó instruirle el correspondiente expediente conforme á lo que determinan los artículos 105 y siguientes de la ley de Reemplazos vigente y de su resultado, el mismo le ha declarado prófugo para todos los efectos legales al expresado mozo Amador Formariz Teruelo, condenándole al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y demás responsabilidades de Ley. En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezca ante mi Autoridad, para su conducción á la Comisión mixta, apercibido que en otro caso será tratado con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Bermillo de Sayago 11 de Abril de 1911.—El Alcalde, Antonio Aboy. R—941

CASASECA DE LAS CHANAS

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base de la derrama para la contribución rústica, pecuaria y urbana, en el año de 1912, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 30 de los corrientes, con los documentos traslativos de dominio en que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Casaseca de las Chanas 1.º de Abril de 1911.—El Alcalde, Mateo Juarez. R—880

GANAME

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de la quinta para el reemplazo del

Ejército del año actual, apesar de haber sido citados en forma legal, los mozos que á continuación se expresan, el Ayuntamiento, en sesión del día 5 de Marzo último, acordó declararlos prófugos con la condena consiguiente.

Joaquín Rodríguez Santos, hijo de Joaquín y Manuela, natural de Zamora, núm. 1 del sorteo.

Santiago Ramos Pedruelo, hijo de Manuel y María, natural de Fadón, núm. 2 del sorteo.

José García Piorno, hijo de Macuel y María, natural de Fadón, núm. 3.

Santos González Garrote, hijo de Mateo y Teresa, natural de Gáname, núm. 5.

Domingo Vega Ferrero, hijo de Norberto y Teresa, natural de Gáname, núm. 8.

Manuel Payo Herrero, hijo de José y Josefa, natural de Fadón, núm. 9.

Por tanto ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de expresados prófugos, poniéndolos á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta de Reclutamiento, en caso de ser habidos.

Gáname 12 de Abril de 1911.—El Alcalde, Manuel Gonzalo. R—942

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia.****ZAMORA**

Don Agustín Vida y García, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por el Procurador D. Narciso Caldevilla Gómez, en nombre y representación de D. Benigno Arenas Huertas, vecino de esta ciudad, contra D. Eduardo de Burgos Muñiz, vecino de Alaejos, sobre reclamación de cantidad, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—*Sentencia.*— En la ciudad de Zamora á cinco de Abril de mil novecientos once, el Sr. D. Agustín Vida y García, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por el Procurador D. Narciso Caldevilla Gómez, en nombre y representación de D. Benigno Arenas Huertas, mayor de edad, vecino de esta ciudad, dirigido por el Abogado D. Enrique Caldevilla Núñez, contra D. Eduardo de Burgos Muñiz, mayor de edad, vecino de Alaejos, sobre reclamación de mil setecientos veintiseis pesetas cincuenta céntimos é intereses, costas y gastos, estando declarado en rebeldía dicho deudor D. Eduardo de Burgos.

Parte dispositiva.—*Fallo.* Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer pago al acreedor D. Benigno Arenas Huertas, vecino de esta ciudad, de la cantidad de mil setecientos veintiseis pesetas cincuenta céntimos de principal, intereses legales, costas y gastos causados, que es en deber el D. Eduarde de Burgos Muñiz al Don Benigno Arenas Huertas, á cuyo pago condeno á referido deudor Sr. D. Eduardo de Burgos, con imposición de las costas al mismo. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Agustín Vida.—Rubricado.»

Y para la publicación de dicha sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Zamora á ocho de Abril de mil novecientos once.—Agustín Vida.—Tomás Calvo. R—943

Juzgados municipales.**ESPADAÑEDO**

Don José Carbajo Carbajal, Juez municipal accidental de Espadañedo.

Hago saber: Que en este Juzgado y para hacer

pago á D. Baltasar de Vega Escuredo, vecino de Otero de Centenos, de doscientas sesenta y tres pesetas y cincuenta céntimos que le adeuda Doña Francisca Luis Mayo, vecina de Faramontanos de la Sierra, se sacan á pública subasta, y por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, cuya subasta tendrá lugar el veintidos de Abril próximo á las diez.

Una casa en dicho pueblo de Faramontanos de la Sierra, sita en la calle de Vega del Castillo, por donde tiene su entrada; su cabida es de doscientos metros cuadrados, compuesta de habitaciones bajas, altas y corral; linda al entrar por la derecha y al aire del Norte con pajar de Juan Antonio Lobato, por la izquierda y al aire del Sur, con prado de Domingo Tomé y por la espalda y aire del Oeste, con casa de Andrés Mayo; tasada en dos mil pesetas.

Lo que se anuncia al público con las advertencias de que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores el diez por ciento, rebajada la cuarta parte de la tasación y de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, rebajada dicha cuarta parte, siendo suplidos los títulos por cuenta del rematante.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Espadañedo á treinta y uno de Marzo de mil novecientos once.—José Carbajo.—P. S. M., El Secretario habilitado, Baltasar Martínez. R—909

ARGUSINO

Don José Peños de la Torre, Juez municipal de Argusino.

Hago saber: Que en el juicio que luego se dirá, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Argusino á tres de Abril de mil novecientos once, el Tribunal municipal de este distrito, compuesto de los Sres. D. José Peños de la Torre, D. Manuel Moralejo Gómez, D. Custodio Marino Crespo, Juez municipal y Adjuntos respectivamente, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal de desahucio seguido en este Tribunal á instancia de D. Manuel Barrueco Flores, contra D. Manuel Morais Beneitez, mayores de edad, casados, propietarios y vecinos de Fermoselle y Argusino respectivamente, para que deje éste á aquél á su libre disposición una finca rústica en este término al pago de Rita Puerca, como dueño que lo es de ella.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al desahucio solicitado, para que en los términos que prescribe el artículo mil quinientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, desaloje el demandado la finca de autos y la deje á la libre disposición del demandante, bajo los apercibimientos que marca repetida Ley y á que pague las costas de este juicio. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez municipal, José Peños.—El Adjunto, Manuel Moralejo.—El Adjunto, Custodio Marino.—Notifíquese esta sentencia personalmente al rebelde si pudiera ser habido; lo solicita la parte actora ó en otro caso como determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Publicación en el mismo día, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados y cumpliendo con lo que la Ley dispone.»

Dado en Argusino á cinco de Abril de mil novecientos once.—El Juez municipal, José Peños.—P. S. M., El Secretario, Emilio Molinero. R—939